

**APRUEBA REGLAMENTO PARA EL
PROCESO DE TRAMITACION PARA LA
CAPACITACION, COMETIDOS Y
VIATICOS DE LOS CONCEJALES DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN /**

DECRETO EXENTO N° 003274,

24 ABR 2019

LA UNIÓN.....

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285 de
Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la
Administración del Estado;

El D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, del
Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido,
coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de
Bases Generales de la Administración del Estado;

En la Ley 19.880, de Bases de los
Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración.

El Informe Final de Investigación N° 779 de
2016 de la Contraloría Regional de Los Ríos.

El dictamen N° 85.355 de fecha 25 de
noviembre de 2016 de la Contraloría General de la República que imparte
instrucciones sobre los cometidos y capacitaciones que pueden disponerse

La resolución N°10 de 2017 de la
Contraloría General de la República.

El acuerdo N° 594 de fecha 24 de abril de
2019 de concejo municipal que aprueba el presente reglamento.

Las facultades que me confiere la Ley
N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un Reglamento
que regule los cometidos para capacitación de los concejales de la I.
Municipalidad de La Unión para que cumplan con todas las instancias
legales, administrativas y operativas de los procesos inherentes a los
cometidos por capacitación.

DECRETO:

APRUÉBESE, el Reglamento de
Capacitación en las materias de competencias de los concejales de la I.
Municipalidad de La Unión.

**1.- REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE TRAMITACION PARA LA
CAPACITACION, COMETIDOS Y VIATICOS DE LOS CONCEJALES DE
LA I. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**

La Ilustre Municipalidad de La Unión,
dicta el presente reglamento, con el propósito de normar las operaciones de
cometidos a capacitación, viáticos y otros gastos inherentes para el

cumplimiento de las funciones de los Concejales de la Municipalidad de La Unión, en virtud de lo establecido en el Artículo 71 de la ley 18.695, por lo cual, su íntegra aplicación servirá para que la I. Municipalidad de La Unión, cumpla cabalmente con el marco normativo que rige para este tipo de operaciones generadas por el Concejo Municipal.

CAPÍTULO I

MARCO LEGAL, JURISPRUDENCIAL Y ADMINISTRATIVO

Artículo 1. En relación al Artículo 71 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo es un cuerpo colegiado, que desarrolla las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, mediante acuerdos adoptados en sesión válidamente convocada y sala legalmente constituida.

Artículo 2. Sobre el particular, el artículo 89, inciso primero de la Ley 18.695, prevé que los Concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal, por otra parte, teniendo claro que ellos al no tener calidad de funcionarios municipales, no le es aplicable la normativa consagrada en el Estatuto Administrativo, ley 18.883, por lo tanto, se debe considerar el criterio contenido en el Dictamen N° 25.031, de 2001, considerando que los concejales se encuentran comprendidos dentro del concepto de autoridades, según el artículo 54, letra b) de la ley N°18.575.

Artículo 3. Por lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92 (bis) de la Ley 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y la Ley 20.742, publicada en el Diario Oficial del 01-04-2014, la Municipalidad de La Unión en concordancia con su disponibilidad financiera, dotará al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere.

Artículo 4. Para ello, el municipio contemplará anualmente en su presupuesto, los fondos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente. Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales, sólo en materias relacionadas con la gestión de este órgano comunal.

CAPÍTULO II

NORMATIVA GENERAL

Artículo 5. Todas las operaciones generadas por conceptos de tramitación de pagos por Capacitación, cometidos, viáticos u otros gastos que digan relación con la naturaleza de capacitación a los concejales de la comuna de La Unión quedan afectas a las disposiciones regidas por este reglamento y tienen el carácter de obligatorias tanto como para el personal municipal que

tramite o forme parte de los procesos de pagos, así como también afecta a los concejales que requieran de estas operaciones.

Artículo 6. Independientemente al derecho a capacitación y otros gastos inherentes que les asisten a los concejales, sólo se ajustarán a derecho, en la medida que se observen las siguientes consideraciones:

- a) Que los recursos que se proporcionan para las capacitaciones en comento se otorguen de acuerdo a la disponibilidad financiera del municipio, lo que significa que no necesariamente se deban aprobar todos los años partidas presupuestarias para los efectos o que ellas cubran la totalidad de los cursos de capacitación que se dicten durante el año.
- b) Que se tengan en especial consideración los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, de tal manera que la municipalidad priorizará la asistencia a las mencionadas jornadas de los funcionarios pertenecientes a las unidades de carácter teórico, esto es, aquellas que tienen competencia local sobre determinada materia por sobre las mencionadas autoridades.
- c) Que, en la asignación de las actividades, el municipio dé un trato igualitario a todos los concejales, de manera que no exista discriminación o preferencia, por cualquier causa, edad, sexo, raza, condición o afinidad política, entre ellos.
- d) Que, en cumplimiento del principio de juridicidad, el cual conlleva la exigencia de que los actos administrativos tengan motivación racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios, y por ende ilegítimos, es necesario que el decreto alcaldicio que autorice la capacitación y el correspondiente egreso sea debidamente fundado y respaldado, indicando de manera expresa:
 - Las razones para que un determinado concejal sea quien asista al curso, en desmedro de otra autoridad o funcionarios de una unidad municipal.
 - Fundamente, por qué es necesaria su asistencia.
 - Cómo se relaciona dicha actividad con la gestión municipal, cuál es la utilidad de la capacitación para la gestión municipal.
 - Que existe disponibilidad financiera y presupuestaria.
 - Que el concejal que participe de la capacitación, luego del término del curso, debe entregar un completo informe de dicha capacitación, por escrito, en la sesión inmediatamente siguiente a la del término de la capacitación, en el punto "Varios" de la tabla. Dicho informe debe dar cuenta de la actividad que guarde relación con las funciones de concejal y que esté dentro del ámbito de atribuciones del municipio, naturaleza por la cual fue aprobado dicho cometido.
 - Que la capacitación guarde estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito y competencia de la municipalidad (Dictamen 22.892, 2016).
 - Que, a la fecha de autorización de la capacitación, no tenga rendición de cuentas pendientes por fondos legalmente entregados por la municipalidad, por cualquier naturaleza, origen o denominación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CAPACITACION Y/O COMETIDOS

Artículo 7. En virtud del Artículo 79, letra II) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los cometidos y capacitaciones, serán dispuestos por el alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio en su calidad de máxima autoridad alcaldicia, en conformidad al art 56 de la ley 18.695.

Artículo 8. Cuando los cometidos de los concejales, signifiquen ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración y por ausencia fuera del territorio comunal por más de 10 días se requiere el acuerdo de Concejo antes de su realización, no obstante, lo cual excepcionalmente, podría ser ratificado por el alcalde, y por el Concejo (Dictámenes 46.1110, del 2013, 55.421, del 2015 y 22.822 del 2016).

Artículo 9. La unidad encargada de la tramitación administrativa será la Secretaría Municipal y respecto de sus autorizaciones será el Alcalde y/o el concejo municipal, de acuerdo al artículo 79, letra II), de la ley N° 18.695, que indica que corresponde al concejo autorizar los cometidos del alcalde y los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional o cuando ellos se realicen fuera de la comuna por más de diez días, debiendo incluirse un informe de esas actividades y de su costo en el acta respectiva.

Artículo 10. Para esto, los requirentes deberán presentar la ficha denominada "FICHA PARA SOLICITUD DE CAPACITACIÓN Y COMETIDO", siendo esta unidad quien velará por el correcto, completo y fidedigno llenado de la ficha, por otra parte, la unidad encargada de las inscripciones de los cursos como los cálculos de los viáticos será el Departamento de Personal y de la revisión de los gastos para los correspondientes reembolsos, será el Departamento de Contabilidad.

Artículo 11. Para aquellos casos en que el municipio deba incurrir en gastos de pasajes aéreos, estos deben ser comprados con a lo menos 10 días hábiles de antelación al viaje, cumpliendo con la ley de compras públicas, por lo tanto, toda documentación requerida con antelación a este ítem, debe ser presentada con la debida anticipación, al menos 15 días hábiles del viaje, para lo cual los requirentes (concejales), deberán tomar todas las medidas necesarias para que no produzcan atrasos en los procesos y tiempos que se requieren para este tipo de operaciones. No cumplir con ese plazo implicará mayores costos para el municipio.

Artículo 12. Para la aprobación de estos cometidos, se deberá señalar además el costo, utilidad, pertinencia, mérito y oportunidad, de las cuales, entre otras determinaciones, qué concejales deberán ejecutar tal labor, sin que proceda entender que la sola existencia de disponibilidad presupuestaria y financiera para afrontar los gastos que irroque un cometido, implique que el mismo deba ser aprobado (dictamen 22.892, de 2016).

Artículo 13. En conformidad al Artículo 88, inciso último de la ley 18.695, los concejales cuando se encuentren en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrán derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir gastos de alimentación y alojamiento, tales fondos no estarán sujetos a rendición de cuenta y serán equivalentes al monto del viático que corresponde al alcalde por iguales conceptos.

Artículo 14. Asimismo, los concejales que en virtud de sus funciones deban cumplir cometidos fuera de su jurisdicción, tendrán derecho a que el municipio les reembolse los gastos incurridos en pasajes y traslados, con motivo de sus funciones, para lo cual deberán entregar para reembolso los comprobantes originales de las boletas y/o facturas que acrediten fehacientemente dichos gastos, no se aceptarán declaraciones juradas como forma de acreditación de gastos y sus futuros reembolsos, como así mismo aquellos gastos que no cumplan con las disposiciones del DL 825 y su Reglamento, es decir, los válidamente emitidos en materias tributarias (art. 55 DL 1.263)

Artículo 15. La Dirección de Administración y Finanzas, velará por los pagos que irroguen estos cometidos, tales como: Pago a la institución que imparte el curso, montos equivalentes a los viáticos y también deberá tomar todas las medidas tendientes a que los documentos del gasto sean comprobables y a su vez deberá exigir que los programas de calendarización de las capacitaciones sean los originales y se ajusten a los requerimientos y a las materias normadas en el presente reglamento, específicamente las del artículo 65 de la ley 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Artículo 16. Sobre la forma de contratación se priorizarán aquellas capacitaciones que figuren en Convenio Marco, para ello desde la Unidad de Control se remitirá un informe cada dos meses para conocimiento de las alternativas existentes en el portal de compras; en segundo lugar, respecto de invitaciones de empresas o instituciones capacitadoras, se efectuará vía trato directo, de acuerdo al Reglamento de Compras Públicas.

Artículo 17. Sobre los traslados y efectos de viáticos, para cada cometido y conforme al lugar de destino se consultará el sitio web de www.vialidad.cl para definir la distancia y tiempos de traslado.

CAPÍTULO IV

VIATICOS

Artículo 18. El jefe (a) del Departamento de Personal de la I. Municipalidad de La Unión, deberá anualmente, verificar y decretar los valores de los viáticos, en conformidad de lo establecido en la ley de presupuesto de la nación para cada año, para este efecto, una vez verificado sus valores, debe a través de la Unidad municipal correspondiente, distribuir el decreto alcaldicio a todas las direcciones municipales, sin perjuicio de ello, tendrá que proceder a su actualización, cada vez que estos valores y/o tramos sean modificados por la autoridad competente.

CAPÍTULO V REGISTRO

Artículo 19. La Secretaria Municipal, a través de la Oficina de Concejales, tendrá la obligación de entregar y tramitar la ficha diseñada para este efecto, la que forma parte del presente reglamento. Además, mantendrá un archivo de todas las invitaciones y programas de capacitación entregados a los concejales.

FICHA PARA SOLICITUD DE CAPACITACION Y COMETIDO CONCEJALES

Fecha _____ /

NOMBRE DEL CONCEJAL

MATERIAS A TRATAR

(Título del curso)

BREVE DESCRIPCION

(Breve descripción)

COSTO DEL CURSO

**INSTITUCION
CAPACITADORA**

(Nombre de la institución que imparte el curso)

**RUT INSTITUC.
CAPACITADORA**

FUNDAMENTACIÓN

DESTINO

_____ FECHA ENTRE _____ Y EL _____

N° DE DÍAS: _____

ACUERDO DE CONCEJO

N° _____ / DE FECHA _____

NOMBRE Y FIRMA

Uso Exclusivo Dirección de Administración y Finanzas

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	\$ _____
	CTA. PRESUPUESTARIA - Centro Costo
Cuenta con disponibilidad financiera SI ____/ NO ____/	

- Nota:** 1.- Adjuntar invitación original.
2.- Adjuntar programa original del curso

Artículo 20: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 6° letra b) y el artículo 9°, los concejales podrán utilizar el siguiente informe, el que forma parte del presente reglamento.

INFORME DE COMETIDO Y COSTOS

Fecha Rendición: _____

1.-Datos Concejal

Nombre: _____ Apellidos: _____
RUT: _____
Lugar: _____ Duración: _____

2.- Descripción Comisión o Cometido:

3.- Detalle del Gasto

VIATICOS			OTROS ANALOGOS		(REINTEGRO)/REEMBOLSO
ANTICIPO DE VIATICOS (+)	ALIMENTACION (-)	ALOJAMIENTO (-)	PASAJES	OTROS	

TOTAL \$

Documentos adjunta:

Cert. Asistencia		Otros	
Boletas			
Facturas			
Pasajes			

FIRMA Y RUT CONCEJAL	V°B° DIRECTOR ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 21: En todo lo no contemplado por el presente reglamento, se aplicará el dictamen N° 85.355 de la Contraloría General de la República de fecha 25 de octubre de 2016, el cual se entiende forma parte integrante del presente reglamento.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



MÓNICA DÍAZ OJEDA
SECRETARIA MUNICIPAL



ALDO PINUER SOLIS
ALCALDE

APS/MDO/mdo

Distribución:

- Secretaría Municipal (3).
- Concejales. (6)
- Control.
- Administración y Finanzas.
- Departamento de Personal.
- Secpla.
- Archivo.